REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	31 DE ENERO DE 2024	**Hora**	08:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2023**	**00230**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	PARMENIO EMIRO BEDOYA ZAPATA	Asistió
Apoderado del demandante	ALEJANDRO NIETO MARTINEZ	Asistió
Demandados	COMERCIALIZADORA RAGGED Y CIA S.A.S.	Asistió
Representantes legales	DUPERLY PEÑA GOMEZ	
Apoderada	JULIANA VELASQUEZ RUIZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Estabilidad laboral reforzada por salud. reintegro	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se reconoce personeria para que ejerza la representación judicial de la parte demandante como apoderado sustituto al abogado ALEJANDRO NIETO MARTINEZ portador de la T.P. No. 327.335 del C. S. de la J.
Asi mismo se reconoce personería para que ejerza la representación judicial de la demandada a la abogada JULIANA VELASQUE RUIZ portadora de la T.P. No. 225.154 del C. S. de la J.

I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** las partes manifiestan no tener animo conciliatorio, se declarará cerrada esta etapa procesal.
II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Declara probada excepción previa de inepta demanda. requiera parte actora para que subsane.
III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.**
IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN**
V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 6 de septiembre de 2023 (arch. PDF "08AUTOFIJAFECHA" del expediente digital)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados en el auto de la referencia por no haber sido objetados, así mismo, la prueba testimonial solicitada por la parte demandada.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. los apoderados de todas las partes hacen uso de los alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 017 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre el señor **PARMENIO EMIRO BEDOYA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.977.561 en calidad de trabajador y la **COMERCIALIZADORA RAGGED Y CIA S.A.S** en calidad de empleador existieron vínculos laborales distintos ambos regidos por contratos de trabajo a término indefinido. El primero de ellos vigente entre el 05 de enero de 2015 al 24 de mayo de 2018; el segundo vigente entre el 26 de marzo de 2019 al 24 de julio de 2020 el cual termino por despido injustificado.

SEGUNDO. CONDENAR a la **COMERCIALIZADORA RAGGED Y CIA S.A.S.** a reconocer y pagar al señor **PARMENIO EMIRO BEDOYA ZAPATA** la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($866.571)** por concepto de diferencia entre lo pagado a título de indemnización por despido injusto y lo que debió pagarse. Suma que será debidamente indexada al momento a partir del 25 julio de 2020.

TERCERO. ABSOLVER de la demás suplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada **COMERCIALIZADORA RAGGED Y CIA S.A.S** en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M.L ($200.000)** Por secretaria liquídense los gastos del proceso

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**. Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO.**

RESUELVE RECURSO
se ordena remitir el expediente al H. T., Tribunal de Medellín Sala Laboral para que se surtan los recursos de apelación interpuestos.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

PARMENIO EMIRO BEDOYA ZAPATA
DEMANDANTE
C.C. 70.977.561

ALEJANDRO NIETO MARTINEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE
T.P. NO. 327.335 DEL C. S. DE LA J.

SANDRA MILENA ISAZA SERNA
DECLARANTE
C.C. 43.843.061

AYDE BIBIANA PATIÑO PULGARIN
DECLARANTE
C.C. 43.812.998

DUPERLY PEÑA GOMEZ
R.L. RAGGED Y CIA S.A.S
C.C. 28.437.995

JULIANA VELASQUEZ RUIZ
APODERADA DEMANDADA .
T.P. NO. 225.154 DEL C. S. DE LA J

LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4cdb699454e00dd49913b29bb13ce054cad885dd27970c3b70e8c44b4cf73**
Documento generado en 31/01/2024 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica